

Yo el Rey y yo los jurados no
damos ni damos a los
dichos oficios

Los Jurados notengam
Cavallos

Yo el Rey y yo los jurados de castilla y de leon de toledo de galicia de sevilla de cordova
de murcia de jahen del algarbe de alhespa e señor de viscaya e de molina de cana
conseguides alcaides e alguaciles cavalleros escuderos de regimien ofiçales e otros buenos de la mui
noble çabdo de murcia q agora son o serán de aq adelante e aq que o qualis que de
vos a quien esta my carta fuere mostrada lo el traslado della sy quando de estuano publi
co salud e gra sepa q yo qd me perçione q ante my presento yo casto my jurado de sa
dicha çabdo por sy e en nombre de los otros mis jurados de sa dicha çabdo cuyo procurador
se mostro en q se contraya q bien sabia la my merced en como yo aya nueva merced qda
e jurados ppetuos en la dicha çabdo e les aya mandado q usen los dichos ofiços de jur
çada por la ya e manera q vna los mis jurados de la çabdo de toledo e les aya fa
cho merced de cada quientos mis de cada año de cada uno con una q maneyera cavalleros
e apmas con los dichos ofiços e con la dicha merced qles yo aya fecho q no podra marte
nez los dichos cavalleros e cabdo e al presente yo no entiendo agregar ni mas merced de
dichos jurados e en quanto toca a los cavalleros e dros q yo les mande q usen por
vna de los dichos ofiços no es my merced qles tengam sy los no quisieren con por
vos mande q no apnyerdes a los dichos mis jurados q algui de los aq tenga cavalleros
e apmas por qvno de los dichos ofiços ni embargante q culas ostendades e pgruyentes de
dicha çabdo se contra q los dichos jurados tengan los dichos cavalleros e apmas por qvno de
los dichos ofiços ca yo do por esta my ca licencia a los dichos jurados q no tengan los
dichos apmas e cavalleros por la dicha qvno sy los no quisieren con a los vnos a los
otros no fagades anda al por alguna manera pvena sta my merced e de dias myt mis
el nro señor ihu xpo de myt e quatroçientos e veinte e quatro años yo el Rey e
diego gonzales la fio escrivy por mandado de nro señor el Rey e reguñada e

Yo el Rey y yo los jurados
no damos ni damos a los
dichos oficios

Yo el Rey y yo los jurados no
damos ni damos a los
dichos oficios

Yo el Rey y yo los jurados no
damos ni damos a los
dichos oficios

Yo el Rey y yo los jurados de castilla y de leon de toledo de galicia de sevilla de cordova de murcia
de jahen del algarbe de alhespa e señor de viscaya e de molina de cana e alcaide e alguaciles e
justicias e regimien e jurados otros buenos e otros ofiçales qles yo aya fecho q no podra marte
nez los dichos cavalleros e cabdo e al presente yo no entiendo agregar ni mas merced de
dichos jurados e en quanto toca a los cavalleros e dros q yo les mande q usen por
vna de los dichos ofiços no es my merced qles tengam sy los no quisieren con por
vos mande q no apnyerdes a los dichos mis jurados q algui de los aq tenga cavalleros
e apmas por qvno de los dichos ofiços ni embargante q culas ostendades e pgruyentes de
dicha çabdo se contra q los dichos jurados tengan los dichos cavalleros e apmas por qvno de
los dichos ofiços ca yo do por esta my ca licencia a los dichos jurados q no tengan los
dichos apmas e cavalleros por la dicha qvno sy los no quisieren con a los vnos a los
otros no fagades anda al por alguna manera pvena sta my merced e de dias myt mis
el nro señor ihu xpo de myt e quatroçientos e veinte e quatro años yo el Rey e
diego gonzales la fio escrivy por mandado de nro señor el Rey e reguñada e